



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILTERMINA ARTETA VICTORIANO

EDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/02

Reg N° 389

28 MAR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 150-2017-MTC/16

Lima, 24 de Marzo de 2017

Vistas, la Carta S/N con HR N° T-288688-2016, de fecha 21 de octubre de 2016, la Carta S/N con HR N° E-029684-2017, de fecha 02 de febrero de 2017 y la Carta S/N con HR N° E-057808-2017, de fecha 03 de marzo de 2017, presentadas por la empresa INVERSIONES AYMERIC S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20601282390, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, mediante Informe N° 186-2016-MTC/16.01.MLPB, de fecha 15 de noviembre de 2016, se efectuaron observaciones al Plan de Contingencia presentado por la empresa **INVERSIONES AYMERIC S.A.C.**, mediante Carta S/N con HR N° T-288688-2016; las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 3262-2016-MTC/16 de fecha 16 de noviembre de 2016; por lo que, la empresa presentó un nuevo plan de contingencia mediante Carta S/N con HR N° E-029684-2017, el mismo en el que se reiteran observaciones a través del Informe N° 197-2017-MTC/16.01.MLPB/CANA, de fecha 14 de febrero de 2017, notificándose las mismas mediante Oficio N° 632-2017-MTC/16 de fecha 16 de febrero de 2017, siendo éstas finalmente subsanadas a través de la Carta S/N con HR N° E-057808-2017, el cual ha sido materia de evaluación por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 308-2017-MTC/16.01.MLPB/CANA, de fecha 15 de marzo de 2017, del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que el producto denominado: **DISOLVENTE** califica como producto derivado del hidrocarburo, por lo que no puede ser evaluado por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo





ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
EDATARIO TITULAR
Reg. N° 389 R.M. N° 714-2015-MTC/02 8 MAR. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 150-2017-MTC/16

N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y sus modificatorias;

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la R.D. 031-2009-MTC/16;

Que, la empresa INVERSIONES AYMERIC S.A.C., cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 4477-2016-MTC/15 de fecha 21 de setiembre de 2016, la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 21 de setiembre de 2021;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 023-2017-MTC/16.MECG, de fecha 23 de marzo de 2017, en el que se indica que, la aprobación del Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su emisión; en caso que, las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varíen de manera significativa, tales como el vencimiento o renovación del permiso de operación especial, modificación de materiales y/o rutas, así como las medidas de respuesta, identificación de peligros, riesgos o de la activación del referido Plan de Contingencia, entre otros, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, de conformidad con el informe legal precedente y, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registrø emitido por DIGESA;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

Que, siendo que la evaluación del presente Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos fue solicitada con fecha 21 de octubre de 2016 mediante Carta S/N con HR N° T-288688-2016, la misma debe ser evaluada de conformidad con lo señalado en la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; toda vez que la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 que aprueba los nuevos "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", es vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, esto es, 19 de enero de 2017;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Ley N° 28256; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, Ley 28551; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa INVERSIONES AYMERIC S.A.C., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

ÍTEM	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO ONU
1	ÁCIDO CLORHÍDRICO	1789
2	AIRE COMPRIMIDO	1002
3	ÁCIDO SULFÚRICO	1830
4	CARBÓN ACTIVADO	1362
5	CIANURO DE HIDRÓGENO	1614
6	CAL VIVA	1910
7	CIANURO DE SODIO	1689
8	CLORO	1017
9	CONCENTRADO DE COBRE	3077
10	CONCENTRADO DE PLOMO	3077
11	SULFATO DE ZINC	3264
12	DINAMITA	0081
13	FLUORURO DE CALCIO	NO REGISTRA
14	HIDRÓXIDO DE CALCIO	1907
15	NITRATO DE AMONIO	1942
16	NITRATO DE CALCIO	1454
17	OXÍGENO COMPRIMIDO	1072
18	PINTURA ESMALTE	1263





ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
 FEDATARIO TITULAR
 R.M/N° 714-2015-MTC/01
 Reg N° 389
 28.MAR.2017
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 150-2017-MTC/16

ÍTEM	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO ONU
19	PROPANOL	1274
20	XANTATO - AMÍLICO DE POTASIO	3342
21	ZINC	1436
22	ALCOHOL METÁLICO	1230
23	ALCOHOL ETÍLICO	1170
24	RESIDUOS DE PINTURA	1263
25	MERCURIO	2809
26	ÁCIDO CLORHÍDRICO INDUSTRIAL	1789
27	HIDRÓXIDO DE SODIO / SODA CÁUSTICA	1823
28	ÁCIDO SULFÚRICO	1830
29	ÓXIDO DE CALCIO	1910
30	ÁCIDO NÍTRICO	2031
31	ÁCIDO NÍTRICO GRADO INDUSTRIAL	2031
32	SOLUCIÓN ESTÁNDAR DE ORO	3264
33	ÁCIDO PARA BATERÍAS	2794
34	ACEITE RESIDUAL	3082
35	PLAGUICIDAS	2902
36	CEMENTO	NO REGISTRA



En las siguientes rutas:

RUTA	RECORRIDO (IDA - VUELTA)
TRAMO 01	LIMA - ICA - NASCA - OCOÑA - AREQUIPA - YURA - JULIACA - PUNO-----
TRAMO 02	LIMA - ICA - AREQUIPA - MOQUEGUA - TACNA
TRAMO 03	LIMA - ICA - LUCANAS (AYACUCHO) - ABANCAY - CUSCO - SICUANI - PUNO - TACNA
TRAMO 04	AREQUIPA - MOQUEGUA - TACNA - PUNO-----
TRAMO 05	LIMA - AYACUCHO - CUSCO -----
TRAMO 06	LIMA - LA OROYA - HUANCAYO -----
TRAMO 07	LIMA - CERRO DE PASCO -----
TRAMO 08	LIMA - TRUJILLO - CAJAMARCA -----
TRAMO 09	LIMA - TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - TUMBES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
TRAMO 10	CALLAO - LIMA - EL AGUSTINO - ATE - LA VICTORIA-----
TRAMO 11	LIMA - CHILCA – VENTANILLA – INDEPENDENCIA / CHILCA – INDEPENDENCIA / CHILCA – LURÍN – CALLAO -----
TRAMO 12	CALLAO - LIMA - LA VICTORIA - SAN LUIS - SANTA ANITA – ATE-----
TRAMO 13	LIMA - HUÁNUCO - PUCALLPA (UCAYALI)-----
TRAMO 14	LIMA – ÁNCASH-----
TRAMO 15	LIMA – AREQUIPA-----
TRAMO 16	LIMA - APURÍMAC - AREQUIPA - AYACUCHO (PUQUIO) - CERRO DE PASCO-----
TRAMO 17	LIMA - MATARANI - ILO - MOQUEGUA – TOQUEPALA-----
TRAMO 18	HUACHIPA (LIMA) – CALLAO (LIMA) – PISCO (LIMA) – MATARANI (AREQUIPA) – ILO (MOQUEGUA) – MINA SAN RAFAEL (PUNO) – CONDOROMA ESPINAR (CUSCO) – TINTAYA (CUSCO)-----
TRAMO 19	CERRO DE PASCO – CALLAO (LIMA) – PUQUIO (AYACUCHO) – MINA LAS BAMBAS – CACHIMAYO (CUSCO) – CARACOTO (JULIACA – PUNO) – YURA (AREQUIPA) – CARUMAS (MOQUEGUA) – MINA CUAJONE (MARISCAL NIETO – MOQUEGUA) – MINA TOQUEPALA (TACNA)-----

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral, Informe Técnico e Informe Legal a la empresa **INVERSIONES AYMERIC S.A.C.**, y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de su función supervisora. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGASA, para el ejercicio de dicha función.

ARTÍCULO 4°.- El titular en los casos de accidentes, incidentes o emergencias durante la operación de transporte, carga y descarga de materiales y/o residuos peligrosos, deberá de actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, por lo que deberá de informar de manera inmediata a la DGASA, a través del correo DGASA@mtc.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese.


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
 Dirección General de Asuntos
 Socio Ambientales

